

CUADERNILLOS DE CAPACITACIÓN PARA PEQUEÑOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE



Cuadernillo N° 1 TEMAS LEGALES Y DE CONSTITUCION



Facilitando Negociaciones sobre Conflictos
de Agua y Tierra en Cuencas Peri-urbanas



PRESENTACIÓN

El acelerado proceso de urbanización que vive la región y en particular las zonas peri-urbanas de las principales ciudades de Bolivia, ha provocado una creciente demanda de servicios básicos que no ha logrado ser atendida por las municipalidades y el Estado. Ante esta situación los pobladores de estas zonas se han organizado a nivel local para la provisión del servicio de agua potable.

Así por ejemplo, solamente en el valle de Cochabamba existen mas de 300 Comités comunales de Agua Potable (CAP) que prestan servicio a mas de 200.000 habitantes, todos fueron construidos total o parcialmente con aportes de sus usuarios y a iniciativa de los mismos. Estos comités se manejan de manera autónoma y no cuentan con el apoyo ni de la municipalidad ni del estado para su gestión. Pese a ello muchos de estos provén un servicio de buena calidad, aunque también tropiezan con algunos problemas tanto técnicos como administrativos y de gestión.

El proyecto NEGOWAT, desde inicios del 2003, viene trabajando en temas relacionados con el desarrollo de herramientas para facilitar procesos de negociación sobre el uso y manejo del agua y la tierra en el Municipio de Tiquipaya. Como parte de este trabajo, y por demanda de algunos comités de agua potable, se dio inicio a un proceso de intervención que busca desarrollar una metodología de apoyo a la gestión y discusión de la sostenibilidad futura de comités de agua potable en zonas peri-urbanas. Como parte de este proceso, el proyecto viene trabajando con varios comités de la zona y ha podido identificar en detalle algunos problemas y potencialidades de los mismos, los cuales están ligados a diferentes temas (técnicos, legales, sociales, administrativos, etc.)

De esa manera se pudo identificar que uno de los problemas de estos comités es la falta de acceso a información que les permita realizar una mejor gestión y administración, así como evaluar las posibilidades que tienen para posicionar mejor sus organizaciones de modo que obtengan mejores y mayores ventajas. Esta serie de tres cuadernillos pretende llenar este vacío de información en tres temas: la constitución y reconocimiento legal de los comités, la definición de tarifas de agua y, los mecanismos de administración y gestión. Los cuadernillos están dirigidos a dirigentes y gente de base preocupada por el funcionamiento de los Comités de agua potable.

Este primer cuadernillo tiene el propósito de informar a cerca de los temas legales y de constitución de los comités. Dos temas específicos que se abordan son la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley 2066) y el trámite de Personería Jurídica.

Que pasara con mi comité cuando se aplique la nueva Ley de agua potable... Mejor tratare de legalizar de una vez la situación de mi comité, así también podríamos brindar un mejor servicio.



Buen día compadre Filipo!. por que tan serio! lo veo preocupado.

!Como está compadre!!. Le cuento que me he enterado que se ha aprobado una Ley que va a regular el servicio de agua potable y el alcantarillado y no se que va a pasar con mi comité porque no estamos legalmente reconocidos.



Cumpita, gracias a Dios nosotros ya tenemos Personería Jurídica, con eso nos hemos ordenado un poco, además de que estamos legalmente reconocidos. Ahora nos estamos informando sobre la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Que bien!!! Entonces me puedes informar sobre esa Ley. Además, ¿Me podrías orientar sobre esto de la Personería Jurídica?



Claro!!! Si tienes tiempo ahora mismo podemos ir a mi casa, ahí contestaré todas las preguntas que tengas....

Vamos compadre...



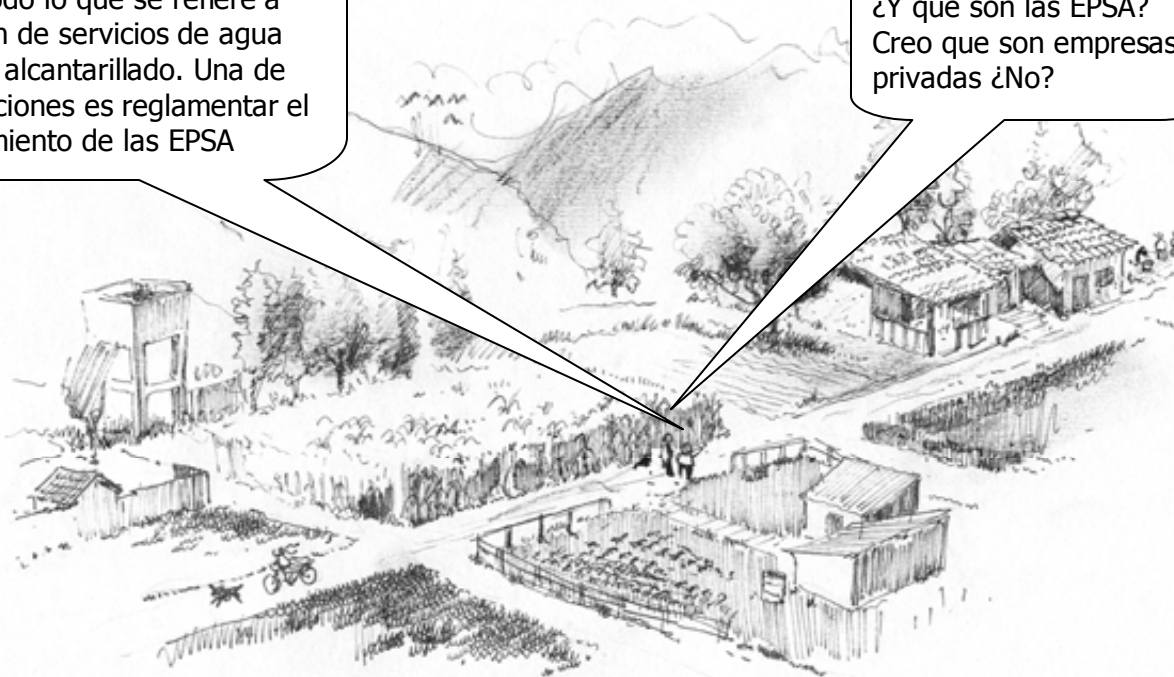
Te has debido enterar que actualmente los reglamentos de la Ley 2066 están siendo discutidos en el Parlamento. Una vez que se aprueben, esta Ley entrara en vigencia.

¿Y cual es el objetivo de esa Ley ?



La Ley 2066 tiene el propósito de normar todo lo que se refiere a prestación de servicios de agua potable y alcantarillado. Una de estas funciones es reglamentar el funcionamiento de las EPSA

¿Y que son las EPSA?
Creo que son empresas privadas ¿No?

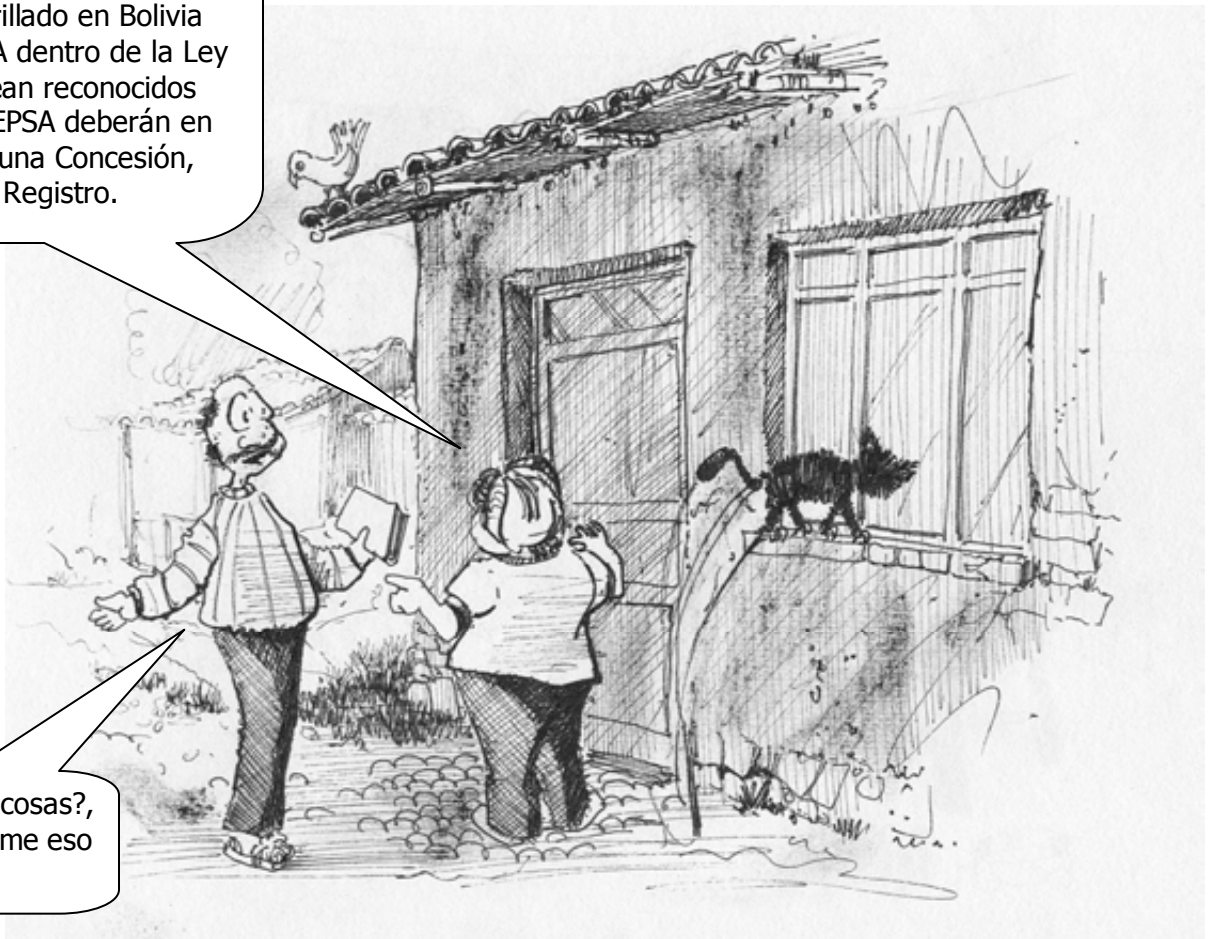


No necesariamente compare. Te explico, EPSA significa Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Una EPSA puede ser una empresa privada, un comité de agua potable, un sistema de agua potable manejado por una OTB, o una empresa municipal, sea un sistema grande o pequeño.



¡Como es eso! ¿Un comité también puede ser una EPSA?

Si, en realidad cualquier organización que preste el servicio de agua potable o alcantarillado en Bolivia se denomina EPSA dentro de la Ley 2066. Para que sean reconocidos por la Ley, estas EPSA deberán en el futuro tramitar una Concesión, una Licencia o un Registro.



¿Y que son esas cosas?, por favor explícame eso mas compadre.

Esas son las formas que contempla la Ley 2066 para que la EPSA obtenga el permiso del Estado para la prestación de servicio de agua potable o alcantarillado.

Ah!!! Ahora que recuerdo he escuchado de la Concesión, eso es para zonas grandes ¿no es cierto?



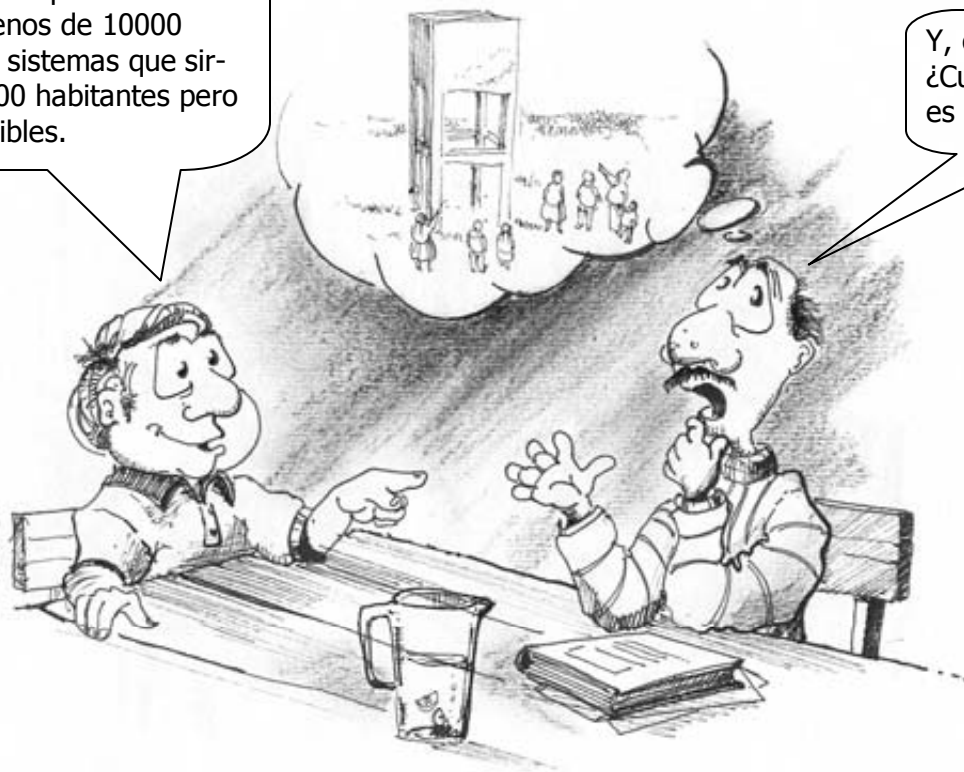
Si, la Ley establece que los sistemas de agua potable que sirven a más de 10000 habitantes y sean sostenibles, deben tramitar una Concesión.

Pero en mi comité no somos tantos, entonces eso es para ciudades o sistemas muy grandes.



Tienes razón, lo que correspondería para nuestros comités sería una Licencia. La Licencia es para sistemas que atienden a menos de 10000 habitantes, o para sistemas que sirven a más de 10000 habitantes pero que no son sostenibles.

Y, cumpa...
¿Cuándo un sistema es sostenible?



La Ley dice que un sistema es sostenible cuando puede cubrir por si mismo todos sus costos, es decir sus costos de operación mantenimiento, administración e inclusive los costos de reposición y ampliación del servicio.

Ampliación del servicio quiere decir ampliar su red ¿no?
Entiendo.
¿Y el Registro?



Deben tramitar un "Registro" aquellos Sistemas de Agua Potable manejados por organizaciones indígenas o campesinas en zonas rurales que funcionan según Usos y Costumbres.



Pero, esto de las concesiones ya ha creado muchos problemas ¿no es cierto? Ha hecho que Aguas del Tunari se adueñe de todas las aguas de Cochabamba y a raíz de eso se ha producido la guerra del agua.

Para evitar eso, la Ley establece que cualquiera de estas tres formas de autorización que se le da a una EP-SA, es para prestar servicios, pero no le da a la EP-SA el derecho sobre la fuente de agua, sea esta un pozo, un río u otra.



¿Y eso que significa?

Eso significa que el Estado sigue siendo dueño de las aguas y solamente le otorga a una EPSA un permiso para usar una o varias fuentes de agua, para prestar el servicio de agua potable.



Ah!!! Ya entiendo, las EPSAs solo tienen permiso para usar las aguas pero no son dueños de esas fuentes, verdad...

Así es compadre, en nuestro caso el permiso para el uso de una fuente de agua nos lo otorgan junto con la Licencia. Solamente los sistemas que tienen Registro no necesitan tener ese permiso para el uso de una fuente de agua.



Y dime, cuando la Ley se apruebe ¿Donde debemos acudir para iniciar este tramite?

Bueno, en este papelógrafo se indican las instituciones que se contemplan dentro de la Ley y como se relacionan entre ellas. Te explicaré un poco.



Primero esta el Vice-ministerio de Servicios Básicos, como cabeza de sector, que es parte del Estado. Este Vice-ministerio se encarga de establecer la política de gobierno, es decir cuales son las metas del gobierno en cuanto a cobertura y calidad de los servicios básicos, además a través de este se puede conseguir financiamiento para ejecutar algunos planes para la ampliación o mejora del servicio.

Los Gobiernos Municipales, según la Ley 1551, son responsables de la asignación de fondos para la provisión de servicios de agua potable en su jurisdicción.



La Superintendencia de Servicios Básicos (SISAB) es la institución, creada por la Ley 2066, responsable de la regulación de la prestación de servicios a nivel nacional. Es la responsable de otorgar o revocar Concesiones, Licencias y Registros para el funcionamiento de las EPSA.

De esa manera, las EPSA pueden recibir el apoyo del Municipio y el Vice-ministerio para conseguir fondos para inversión en infraestructura y la SISAB es la institución que regula a las EPSA.

Entonces el trámite para la Licencia se hace en la Superintendencia.

Y para obtener la ayuda del Gobierno Municipal y del Vice-ministerio ¿Es necesario que tengamos una Licencia?



Así es, eso es lo que indica la Ley, como puedes leer acá.

Ah!! Entonces ¿ese sería el beneficio de tramitar una Licencia para nuestro comité?



ARTICULO 46
...LA LICENCIA SERA UN REQUISITO PARA ACCEDER A LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL SECTOR.

Además de que ya no sería posible que otra EPSA pueda obtener una Licencia o una Concesión sobre la zona que les otorgaría el Estado por medio de una Licencia. Es lo que se llama también "Seguridad Jurídica".

Es decir, evitaríamos que nuestro comité sea entregado a una transnacional en el futuro...

Però, muchos sistemas de agua potable no tienen un reconocimiento legal y ya funcionan durante mucho tiempo.



Si! Es que hasta ahora no existía una Ley que regule la provisión de agua potable en Bolivia. Cuando se aprueben los reglamentos de la Ley 2066, esta Ley entrará en vigencia y no se sabe que va a pasar con los comités que no estén reconocidos legalmente.

Però tramitar Licencia debe tener también sus desventajas ¿no es cierto?



ARTÍCULO 27.-
LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE O DE ALCANTARILLADO SANITARIO BAJO LA LICENCIA, INCLUYENDO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS EN FORMA DIRECTA, DEBERÁN PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BÁSICO INFORMACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA EN UN FORMATO SIMPLIFICADO POR REGLAMENTO

Si!! Compadre. Primero, tu sabes que los trámites en nuestro país son complicados .

Luego teniendo una Licencia tu comité tendría que presentar informes, tal como indica el artículo 27 de la Ley...

La Ley indica que los comités tienen que presentar informes! eso significa invertir mas tiempo, y talvez contratar un profesional ¿no es cierto?

Esas podrían ser las desventajas compadre!!!

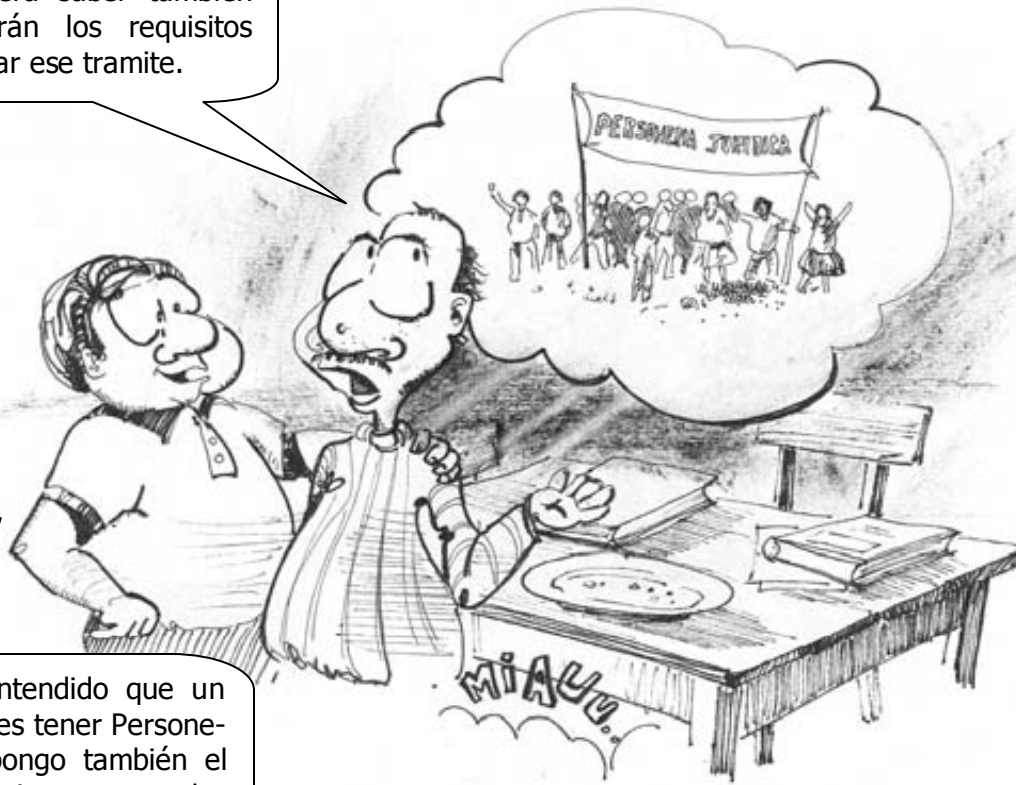
Además el artículo 25 señala lo siguiente...

Eso indica que la administración de los comités tiene que realizarse en forma separada de cualquier otra institución, verdad!!!, pero eso es lo que hacemos ahora y me parece que es bueno, así se puede controlar mejor que no haya corrupción.

ARTÍCULO 25.- (INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS)

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, YA SEA POR PARTE DE UNA EPSA O POR UN GOBIERNO MUNICIPAL EN FORMA DIRECTA, DEBEN SER ADMINISTRADOS EN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE Y SOLO PODRÁN SER DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS.

Pero quisiera saber también cuales serán los requisitos para realizar ese tramite.



Bueno, tengo entendido que un primer requisito es tener Personería Jurídica, supongo también el número de usuarios y otros datos...

Parece complicado lo de la Licencia. Pero ahora que toca el tema, en la ultima reunión de nuestro comité decidimos iniciar con el tramite de nuestra Personería Jurídica, quisiera que me expliques las ventajas de tener una Personería Jurídica. Ustedes tienen su personería ya hace tiempo ¿No es cierto?



Bueno, teniendo Personería Jurídica su comité tendría la facultad de: hacer gestiones, contratos, abrir cuentas bancarias, obtener créditos y financiamientos etc., pero como organización y ya no como personas individuales.

Además teniendo Personería Jurídica, su comité tendría un Estatuto y Reglamento reconocidos por el Estado, es decir, en caso de que un miembro de su comité haya cometido una falta en contra del comité, ustedes tendrían la potestad de sancionarlo basados en su Estatuto y Reglamento e incluso llegar a la justicia ordinaria.



Eso es importante, han habido malos dirigentes en mi comité que no rendían cuentas y los socios no sabíamos a dónde recurrir para que la situación se aclare, ¿cuanto dinero se habrán llevado? Y lo peor, no podíamos ni sacarles de sus cargos.

Por eso la Personería Jurídica es muy importante. En el Estatuto y Reglamento se establecen los procedimientos para conformar la directiva, cada cuanto tiempo debe renovarse la directiva, en caso de conflictos o problemas como deben resolverse. En realidad están contemplados los temas administrativos, operativos, organizativos, etc. Por eso el Estatuto y Reglamento deben ser discutidos con los usuarios, para que vayan siempre en beneficio del comité y de sus usuarios.



Y ¿Cuáles son los pasos que se deben seguir para obtener la Personería Jurídica? ¿En donde se debe iniciar el tramite?

Para eso compadre tendrían tres opciones:

1. Hacer un trámite ante la prefectura, con lo cual el Comité se convertiría en Asociación Civil.
2. Si el Comité funciona bajo la administración de la OTB, ya no es necesario por que las OTBs tienen una Personería Jurídica, pero se tiene que hacer un reconocimiento legal del Comité con el número de Personería Jurídica de la OTB, mediante un acta firmada por los dirigentes de la OTB y con Visto Bueno del Alcalde.
3. Otra de las opciones es convertir el comité en una Cooperativa, pero de todas maneras necesitas la Personería Jurídica.

Aquí tengo, los requisitos para obtener una Personería Jurídica como Asociación Civil.



REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE PERSONERIA JURIDICA

1. Copia legalizada del acta de constitución de la asociación (con especificación de nombre completo, cedula de identidad, profesión y domicilio de los fundadores.
2. Copia legalizada del acta de elección y posesión de Directorio
3. Copia legalizada del acta de aprobación de Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos (con el número de artículos aprobados)
4. Estatutos orgánicos (basados en el artículo 48 y siguientes del Código Civil)
5. Reglamento Interno.
6. Memorial dirigido al señor Prefecto solicitando el reconocimiento mediante Resolución Prefectural de la Personería Jurídica de la asociación y consiguiente Protocolización (con sello del colegio de abogados)
7. Fotocopia de carnet de identidad de los miembros fundadores.
8. Toda la documentación debe ser entregada en un fólder con nepaco
9. Diskett conteniendo: Estatutos, Reglamentos y Actas.

Parece complicado!, son muchos requisitos



No!!! no es tanto, lo primero que tienen que hacer es elaborar el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de su comité, pueden hacerse asesorar con alguien que tenga experiencia, pero de todos modos estos documentos van a ser revisados en la Prefectura.

Una vez elaborado el estatuto y el reglamento donde debo ir compadre?



Una vez terminado esto, deben elaborar tres actas (puntos 1, 2 y 3). El Acta de Constitución se la debe realizar con el asesoramiento de un Notario, el cual les extenderá las copias legalizadas que se requieren para el trámite.

El segundo requisito es tener una copia legalizada del Acta de Elección y Posesión del Directorio ¿Esta acta también se debe llevar a la notaría?

Sí, compadre en realidad las tres actas (puntos 1, 2 y 3 de los requisitos), las legaliza un Notario de fe pública, además debe protocolizar el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.



Luego, se debe elaborar un memorial dirigido al señor prefecto, con la ayuda de un abogado, como indica el punto 6. Finalmente, deben tener una fotocopia del Carnet de Identidad de todos los miembros del comité.

Con todos esos requisitos, se debe iniciar el trámite en la Prefectura, ¿verdad?



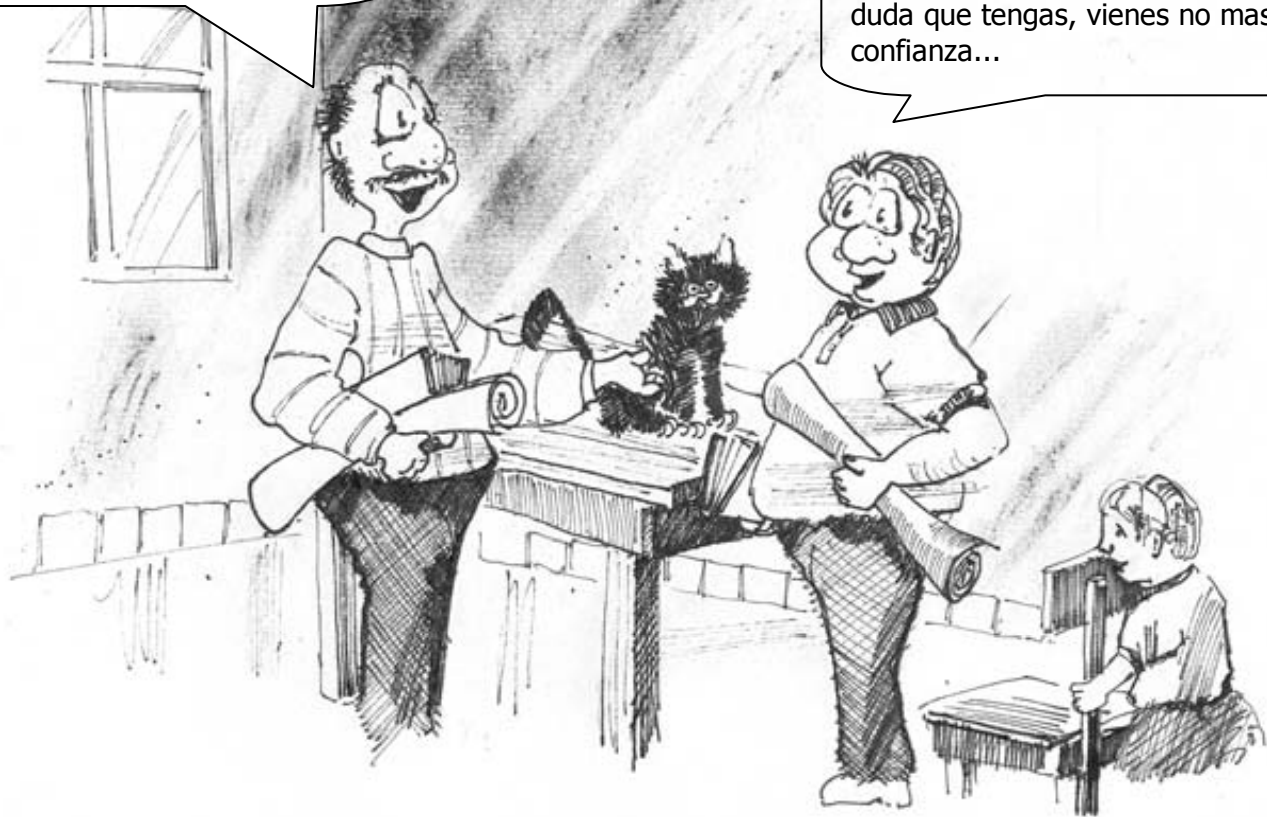
¿Y cuanto les ha costado ese tramite? Supongo que debe tener un costo elevado.

Bueno es un tramite en el que hay que caminar bastante, para eso sería conveniente que elijan unas dos personas en tu comité que sean responsables de realizar los trámites. Entre los gastos que se realizan están, pagar los servicios del Notario y el Abogado que son variables, además de los montos que se ven en este cuadro.



Muchas gracias compadre!, alguien debería explicarnos e informarnos así, ya que hay muchos como yo que no conocen de estas cosas.

No hay de que pues compadre!!! Llévate esta información y cualquier duda que tengas, vienes no mas con confianza...



Gracias nuevamente compadre...

Que le vaya bien compadre, hasta otro día...



El Centro Andino para la Gestión y Uso del Agua (Centro AGUA), es un centro universitario perteneciente a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias “Martín cárdenas” de la Universidad Mayor de San Simón. Este centro trabaja en la profundización de la investigación interdisciplinaria con énfasis en el riego y la problemática del agua en la región, así como en el desarrollo académico de cursos de pre y postgrado. Asimismo oferta servicios relacionados con la investigación-acción y capacitación en temas relacionados con el uso y la gestión del agua, de acuerdo a las demandas y necesidades de instituciones y la sociedad civil en general.

El Proyecto Negowat (Negotiations on Water), es un proyecto de investigación financiado por la Unión Europea, el DFID y el ASPA de Brasil. Desde Enero del 2003 trabaja en tres cuencas peri-urbanas situadas en Tiquipaya - Bolivia, Sao Paulo - Brasil y Chennai - India. El proyecto está dedicado a desarrollar y probar herramientas participativas que permitan facilitar negociaciones entre las diferentes organizaciones sociales en torno al uso de los recursos agua y tierra, así como mejorar la participación y las capacidades de negociación de aquellos grupos comúnmente marginalizados de la toma de decisiones. Dentro de estas herramientas se consideran, entre otras, el análisis de escenarios, los juegos de roles y la modelación multi-agente. En Bolivia , el proyecto esta siendo ejecutado por el Centro AGUA de la UMSS y la ONG CERES.

Este cuadernillo fue elaborado por **Vladimir Cossio, Nicolas Faysse y Jesús Jiménez .**

Los dibujos fueron realizados por **Robert Andrés Campos.**



Centro Andino para la Gestión y Uso del Agua

Dirección: Av. Petrolera km. 4.5, predios de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias

Web: www.centroagua.org - www.negowat.org

E-mail: centroagua@centroagua.org

Teléfono: 4762382 **Fax:** 4762380